

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA**

Silvania Cundinamarca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN

EJECUTIVO  
BANCOLOMBIA S.A.  
DIANA PACHON PARRA  
2.020/00162-00

Tras revisar la demanda que presenta la apoderada del endosatario en procuración, aprecia este funcionario que la misma contiene errores de forma que deben ser corregidos por el interesado; razón por la cual se dispone:

Inadmitase la queja civil anunciada para que en el improrrogable término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane, en los siguientes términos:

1. Aclare la pretensión quinta en el sentido de indicar las fechas entre las que pretende sean cobrados los intereses corrientes, como quiera que tan solo se consignó "*causados sobre el saldo insoluto de la obligación al momento de vencimiento de cada cuota*".

De ser varias las cuotas vencidas que se quiere ejecutar, precise una a una, con fecha de vencimiento y fecha en la que se causaran sus intereses corrientes.

2. Indíquese el canal digital donde debe ser notificada la demandada de acuerdo con el art. 6° del Decreto 806 de 2020. Si los desconoce, así deberá manifestarlo.

Según el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas, ni electrónicas, para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA</b></p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO N° 13</p> <p>14 de mayo de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p></p> <p>ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARÍA</p>
---